

A N E X O I I

EXTRACTO DE LA ORDEN SOBRE CARNÉS DE MANIPULADORES

En la OrdenEn su artículo 12.º se establece la obligatoriedad de exponer un extracto de las disposiciones más importantes de la misma en un lugar bien visible tanto en los tabloneros de anuncio de las empresas, como en los lugares destinados al público, para el conocimiento de trabajadores y usuarios o consumidores.

PROHIBICIONES

Relativas al personal manipulador.—Se prohíbe al personal manipulador de alimentos durante el ejercicio de su actividad laboral:

- a) Fumar, masticar o comer e ingerir cualquier tipo de comida o bebida en el puesto de trabajo.
- b) Estornudar o toser sobre los alimentos.
- c) Utilizar prendas de trabajo distintas a las reglamentarias.
- d) Cualquier otra práctica que pueda ser causa de contaminación de los alimentos.

Relativas a la empresa.—Se prohíbe la entrada a personas ajenas a la actividad en los locales donde ésta se desarrollan. En el caso de presencia justificada, deberán tomarse las medidas higiénicas adecuadas.

CONDICIONES GENERALES DEL PERSONAL

El personal manipulador de alimentos deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Poseer el carné manipulador de alimentos según riesgo, expedido por servicios responsables de la Consejería de Bienestar Social, no caducado, en su defecto documento acreditativo de tener en trámite su expedición o renovación.
- b) Observar la higiene más escrupulosa en su aseo personal, mantener en un estado de rigurosa limpieza tanto la indumentaria como los instrumentos propios de la actividad que desempeña y abstenerse de utilizarlos en otra actividad.
- c) Utilizar indumentaria para el trabajo distinta a la de la calle y adecuada al uso que se destine a personal dedicado a preparación, elaboración y en general a la manipulación de alimentos utilizará ropa de color claro, prenda que cubra el cabello, calzado adecuado y en perfecto estado de limpieza.
- d) Lavarse las manos con agua caliente y jabón o detergente adecuado, tantas veces como lo requiera el trabajo siempre antes de incorporarse a él, después de una ausencia o inmediatamente antes de reanudarle tras alguna interrupción para actividades ajenas a la manipulación de alimentos.

e) Aislar con cubierta impermeable hasta su curación, lesiones cutáneas, heridas o infecciones que puedan estar en contacto directo con los alimentos, y si no fuera posible, apartarse del trabajo hasta que no entrañe riesgo para la salud.

f) Suspender su actividad como manipulador cuando padezca enfermedad transmisible a los alimentos, especialmente por vía digestiva, o sea portador de gérmenes hasta su curación bacteriológica.

g) Comunicar a la persona responsable la sospecha de estar en cualquiera de las situaciones reseñadas en el párrafo anterior.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 24/1997, de 18 de febrero, por el que se regula el Consejo Asesor y de Participación Social del Monumento Natural de Los Barruecos.

El Decreto 29/1996, de 19 de febrero por el que se declara el Monumento Natural «Los Barruecos» indica en su artículo segundo la necesidad de desarrollar su protección en el marco de un espacio de gran interés cultural y de un espacio muy frecuentado para actividades sociorecreativas o turísticas.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres en su artículo 20, establece que se podrán constituir como órganos de participación Patronatos o Juntas Rectoras para colaborar en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Por Decreto de Presidente 20/1995, de 21 de julio, por el que se modifica la estructura de las Consejerías de la Junta de Extremadura, se crea la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, que asume la competencia de medio Ambiente de la anterior Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Para una mejor gestión y participación ciudadana, en el mencionado espacio protegido, es conveniente la creación de un órgano participativo donde estén representadas las instituciones y entidades que están implicadas en su conservación, consideración, valoración, uso y mantenimiento. Conviene, en particular, que se encuentre representada la Corporación local como institución básica de participación ciudadana y que detenta la propiedad de los terrenos; la UEX por su relevante finalidad educativa y científica, las Asociaciones conservacionistas como partícipes en los proyectos de conservación del medio y de concienciación ecológica; una representación del movimiento asociativo de la localidad.

A propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido en sesión de 18 de febrero de 1997.

DISPONGO

Artículo Primero.—Para colaborar con la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, en las funciones que a este organismo le atribuye el Decreto 80/1995, de 31 de julio, de estructura orgánica, se constituye el Consejo Asesor y de Participación Social del Monumento Natural de Los Barruecos, como Espacio Natural Protegido, con la composición y competencias que se establecen en el presente Decreto.

El Consejo Asesor y de Participación Social del Monumento Natural de Los Barruecos queda adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

Artículo Segundo.— 1.—El Consejo Asesor y de Participación Social estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente y un Vicepresidente que serán nombrados y separados por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta del Director General de Medio Ambiente.
- b) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías de la Junta de Extremadura, que serán designados por sus respectivos titulares:
 - Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
 - Cultura y Patrimonio.
- c) El Alcalde de Malpartida de Cáceres.
- d) Un representante de la Universidad de Extremadura.
- e) Un representante de las Asociaciones no gubernamentales de carácter ecologista y/o conservacionista propuesto por los mismos.
- f) Un representante de la Asociación de Pescadores.
- g) Un representante de la Asociación de Cazadores.
- h) Un representante del movimiento asociativo de Malpartida de Cáceres propuesto por los mismos.
- i) El Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.
- j) El Director Conservador del Monumento Natural que actuará como Secretario del Consejo Asesor y de Participación Social.

2.—Además de los miembros señalados, a las reuniones del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que sean reclamadas por el Presidente, a petición del Consejo o a propuesta del Director General de Medio Ambiente.

3.—Son cometidos y funciones del Consejo Asesor y de Participación Social, las siguientes:

- a) Informar a la Dirección General de Medio Ambiente sobre los planes de conservación, fomento, mejora y disfrute y aprovechamiento, redactados por dicho Organismo, así como sobre cualquier clase de actividades o trabajos que se pretendan realizar en el Monumento Natural por Corporaciones, entidades o particulares.
- b) Velar por la conservación de Los Barruecos.
- c) Defender las bellezas y particularidades del mismo con el fin de que éstas sean respetadas por los visitantes.
- d) Realizar cuantas gestiones considere convenientes en favor del Monumento Natural de Los Barruecos, proponiendo a la Dirección General de Medio Ambiente la adopción de cuantas medidas puedan ser beneficiosas para su integridad y mejora.
- e) Colaborar en la elaboración de los Planes de Desarrollo Sostenible a desarrollar en el Área de Influencia Socioeconómica.
- f) Promover el conocimiento y difusión del Monumento Natural de Los Barruecos, asegurando la extensión de su imagen como un espacio en el que aunar la conservación y el desarrollo.

4.—El Consejo Asesor y de Participación Social se constituirá en un plazo máximo de 45 días. En el plazo de 90 días desde su constitución, elaborará su Reglamento de Funcionamiento que propondrá para su aprobación al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, para que a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 18 de febrero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES